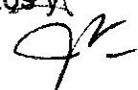


**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE EL  
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y EL  
BANCO POPULAR S.A.**

Entre los suscritos a saber: **ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.442.482 expedida en Piedecuesta, quien en obra en nombre representación del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, en su calidad de Gerente General, calidad que acredita con Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga de fecha 12 de Junio de 2020 que hace parte integrante este contrato, empresa de servicios públicos domiciliarios, de carácter mixto, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, constituida por medio de Escritura Pública No. 500 del 29 de Abril de 1916 otorgada en la Notaría Primera de Bucaramanga, con Nit. 890.200.162-2, posteriormente reformada en sus estatutos por medio de Escritura Pública No. 1490 del 10 de Mayo de 2004 de la Notaría Segunda de Bucaramanga y nuevamente reformada en varias oportunidades siendo la última de ellas por medio de Escritura Pública No. 911 del 20 de Septiembre de 2019 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, debidamente autorizada por la Junta Directiva para celebrar este Contrato de Empréstito según consta en la Sesión No. 854 del 25 de Julio de 2020; quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra parte **YOMARA DEL PILAR DIAZ MELON**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.327.279 expedida en Bucaramanga, quien obra en representación del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, y con domicilio principal en Bogotá D.C., en su condición de Apoderada, según Poder General otorgado por medio de Escritura Pública Número 5.469 del 19 de octubre de 2012 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito interno previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

**CONSIDERACIONES:**

1) Que la empresa **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P** es una empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, estructurado bajo el esquema de una sociedad anónima y sometida al régimen jurídico establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994. Que sin perjuicio de lo previsto por los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 respecto de otros actos y



contratos, para la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes, siendo una empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, con participación Estatal superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujeta a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo, parágrafo del Artículo 6 de la Ley 781 de 2002.

2) Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

3) Que el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4) Que la Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** autorizó la celebración del presente conforme en su Sesión No. 854 del 25 de Junio de 2020 según certificación expedida por la Secretaria General y la Secretaria de Junta Directiva del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**

5) Que la empresa **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P** celebró un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos con **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** el día 20 de Agosto de 2010, junto con sus respectivos OTRO SIES de fechas: 28 de Febrero de 2017, 16 de Junio de 2017, 12 de Marzo de 2019 y 6 de Diciembre de 2019, respectivamente; por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo sobre el 100% de los recursos dinerarios derivados de la comercialización y prestación del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón que en nombre del Fideicomitente consigne COOPENESA. Lo anterior con el fin que la Fiduciaria administre dichos recursos y efectúe los pagos a que haya lugar con los recursos provenientes de los recaudos por el servicio de Acueducto.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, bajo la modalidad de crédito de deuda pública interna, el cual se registrará por las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA: Objeto y Cuantía.** EL PRESTATARIO se obliga para con EL PRESTATARIO a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$29.981.582.366) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

**SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito.** Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- a) **Moneda.** EL PRESTATARIO desembolsará a favor de EL PRESTATARIO el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda.
- b) **Desembolso.** EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del Contrato de Empréstito y por consiguiente EL PRESTATARIO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes ampliando el plazo para desembolsar el valor faltante. EL PRESTATARIO desembolsará a EL PRESTATARIO los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por EL PRESTATARIO con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

**PARÁGRAFO:** EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de EL PRESTATARIO por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo al presente Contrato de Empréstito.

- c) **Plazo Total y Amortización.** EL PRESTATARIO pagará a EL PRESTATARIO el valor total del presente empréstito en un plazo de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la fecha de cada desembolso realizado durante el



período de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, incluidos **DOS (2)** años de gracia para amortización a capital contados a partir de fecha de cada desembolso, pagaderos en noventa y seis (96) cuotas mensuales iguales y consecutivas de amortización a capital de conformidad con los pagarés respectivos. El capital se pagará mes vencido.

- d) **Intereses Remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos de capital adeudados, intereses corrientes iguales a la tasa del **IPC** certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en **TRES PUNTO NOVENTA PUNTOS PORCENTUALES (3.90%), (IPC+3.90% E.A.)**. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero mes vencido. En cada mes se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el IPC vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. Se entiende por tasa IPC la tasa de interés anual calculada con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor para los últimos 12 meses, certificado por el Departamentos Administrativo Nacional de estadística – DANE o por la entidad que el gobierno nacional designe para tal efecto, expresado en términos efectivos anuales.
- e) **Intereses Moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco días (365), con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos.
- f) **Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo.



**TERCERA. Destinación.** **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito a la Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Los Angelinos - Etapa I con una capacidad de 600 lps y la construcción de la Planta de Tratamiento de Lodos de Bosconia - Angelinos, proyecto que se encuentra denominado POIR 4, "Embalse de Bucaramanga Componente 2 Etapa I: Planta de Tratamiento Los Angelinos".

**CUARTA. Fuente de Pago.** Las partes acuerdan que serán fuente de pago del presente empréstito, los recursos provenientes del recaudo en la comercialización y prestación del servicio integrado de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por parte de COOPENESA y que en la actualidad hacen parte del Patrimonio Autónomo de la Fiducia de Administración y Fuente de Pago celebrada entre **EL PRESTAMISTA** y **LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quedando afectos al pago únicamente los derivados del Acueducto. En virtud de lo anterior; **EL PRESTATARIO** debe dar la instrucción irrevocable a la Fiducia de incluir al Banco de Popular con el 120% del servicio de la deuda en la SUBCUENTA SERVICIO DE DEUDA y que a partir de esta SUBCUENTA la fiducia se obliga a cancelarle al Banco POPULAR el valor del Capital y de los Intereses", obteniendo por parte de la entidad el compromiso irrevocable de efectuar dicho traslado. **EL PRESTATARIO** declara y garantiza a **EL PRESTAMISTA** que las rentas que acuerda como fuente de pago del presente contrato, son suficientes para cubrir el porcentaje de cobertura de fuente de pago mencionado, aún después de cubrir el pago de las obligaciones en favor otros beneficiarios de fuente de pago ya existentes en la Fiducia al momento de la celebración de este contrato y se obliga por tanto a que se suscriba el otro sí al Contrato de Fiducia mencionada incluyendo al Banco Popular S.A. como beneficiario de la fuente de pago. **PARAGRAFO:** El acuerdo sobre la mencionada fuente de pago no exime de ninguna manera a **EL PRESTATARIO** de cumplir oportunamente con sus obligaciones en caso que por cualquier motivo la fuente de pago no llegare a situarse en favor de **EL PRESTAMISTA** por tanto la constitución de este mecanismo de pago no exime a **EL PRESTATARIO** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que está obligado en favor de **EL PRESTAMISTA**, y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente Contrato: 1) Si la renta dada en fuente de pago resulta insuficiente para cubrir el porcentaje de cobertura del servicio de la deuda, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida por **EL PRESTATARIO** previo acuerdo entre las partes y acreditación ante **EL PRESTAMISTA** del cumplimiento de las autorizaciones legales a que haya lugar, y a plena satisfacción de **EL PRESTAMISTA**; 2) **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa, no solo en su presupuesto sino en todo documento que

*JA*

por ley se refiera, sobre la vigencia de esta afectación como fuente de pago en favor de **EL PRESTAMISTA** así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito para lo cual sirve de fuente de pago, 3) **EL PRESTATARIO** certifica a **EL PRESTAMISTA** que la renta ofrecida en como fuente de pago es apta para ser entregada como tal, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del Crédito y que no cuenta con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato, 4) **EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la suficiencia de la fuente de pago en su favor, 5) La fuente de pago acordada mediante el presente documento a favor de **EL PRESTAMISTA** se destinará no solamente al cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha fuente de pago vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de sus prórrogas o adiciones. **PARÁGRAFO:** Desde ahora **EL PRESTATARIO** autoriza irrevocablemente a **EL PRESTAMISTA** para que debite de la cuenta en la cual la Fiduciaria sitúe los recursos, y aplique a las obligaciones a su cargo y en favor del Banco Popular.

**QUINTA: Vencimiento Anticipado del Plazo.** **EL PRESTAMISTA** en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que **EL PRESTATARIO** por el presente renuncia, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses en los siguientes eventos: a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**; c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito; d) Si los recursos acordados servirán como fuente de pago disminuyen o desaparecen total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, de tal forma que ya no sean suficientes fuente de pago del empréstito y **EL PRESTATARIO** no los sustituya o complete a satisfacción



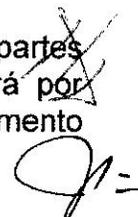
de **EL PRESTAMISTA** dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por éste y previa las autorizaciones correspondientes, d) Si **EL PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en este contrato, e) Si llegase a presentarse cualquier situación, incluyendo pero sin limitarse a acciones judiciales de cualquier naturaleza, que a juicio de **EL PRESTAMISTA** deterioren o afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO** y pongan en peligro el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la comunicación de **EL PRESTAMISTA**, f) El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente Contrato, g) Cualquier modificación del mecanismo de fuente de pago, incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato sin la autorización expresa de **EL PRESTAMISTA** o si **EL PRESTATARIO** no da a la fuente de pago el manejo aquí establecido.

**PARÁGRAFO:** En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y demás normatividad vigente, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL PRESTAMISTA** podrá ejecutar la Garantía que se constituye mediante este Contrato, por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. **EL PRESTATARIO** autoriza a **EL PRESTAMISTA** para efectos que lleven a cabo la inscripción, o cualquier modificación, adición, o sustitución, respecto de la fuente de pago objeto de registro.

**SEXTA. Cesión.** **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

**SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página web del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga: [www.amb.com.co](http://www.amb.com.co).

**OCTAVA. Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento



correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

**EL PRESTATARIO:** Diagonal 32 No. 30 A - 51 Vía Pamplona.

**EL PRESTAMISTA:** Calle 35 No. 19-73 Edificio Banco Popular, Piso 8 - Teléfono 6973999 Ext. 47602.

**NOVENA. Estado de cuenta de las obligaciones.** EL PRESTAMISTA se obliga a enviarle a EL PRESTATARIO, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que EL PRESTATARIO deberá pagar en dicho vencimiento.

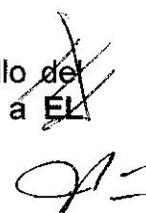
**DÉCIMA. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

**DÉCIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y documentada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago.

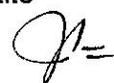
**DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA TERCERA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes desembolsos.**

- (i) Para que EL PRESTAMISTA realice el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá entregar a EL PRESTAMISTA los siguientes documentos:



- a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.
- b) Solicitud de desembolso.
- c) Pagaré firmado por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, girado a favor de **EL PRESTAMISTA**, que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.
- d) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 0035 de 2020 de la Contraloría General de la República.
- f) Copia del Otrosí a la Fiducia de Administración y Fuente de Pago constituida con Fiduciaria Bancolombia S.A., donde se incluya al **BANCO POPULAR S.A.** como beneficiario para el pago del presente crédito en un porcentaje del 120% del servicio mensual de la deuda (capital + intereses).
- g) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.
- h) Copia de los Estatutos de **EL PRESTATARIO**.
- i) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO** expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con una antelación máxima de un (1) mes.
- j) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito



han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.

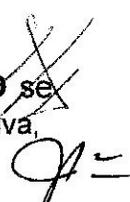
- k) Calificación de capacidad de pago conforme al Decreto 610 de 2002.
- (ii) Para que **EL PRESTAMISTA** realice los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar los siguientes documentos:
- a) Solicitud de desembolso.
  - b) Pagaré suscrito por **EL PRESTATARIO** que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.
  - c) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito se encuentran vigentes a la fecha de la solicitud de desembolso.

**DÉCIMA CUARTA. Apropriaciones Presupuestales.** En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

**DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación, según las condiciones definidas por **EL PRESTATARIO**, en el literal f) de la cláusula SEGUNDA del presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos.** Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

**DÉCIMA SÉPTIMA. Registro en la Contraloría General.** **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva,



conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 0035 de 2020 de la Contraloría General de la República.

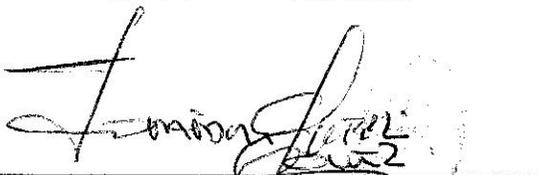
**DÉCIMA OCTAVA. Presentación de estados financieros.** EL PRESTATARIO se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales a EL PRESTAMISTA dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web [www.amb.com.co](http://www.amb.com.co).

**VIGÉSIMA. Modificaciones.** Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de EL PRESTATARIO. Toda modificación deberá constar por escrito.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Nulidades.** Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Ley y jurisdicción aplicable.** El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

Este Contrato de Empréstito se elaboró en dos (2) originales, uno para EL PRESTAMISTA y otro para EL PRESTATARIO. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los Catorce (14) del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).



ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ

Gerente General

C.C. 63.442.482 Expedida en Piedecuesta

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP

NIT 890.200.162-2



YOMARA DEL PILAR DIAZ MELON

Apoderada General

C.C. 63.327.279 Expedida en Bucaramanga

BANCO POPULAR S.A. - PRESTAMISTA

NIT: 860.007.738